



Reglamento (UE) 2019/2088: procedimiento simplificado de actualización de los folletos de los fondos de inversión.

Procedimiento simplificado para actualizar los folletos de los fondos de inversión para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a sostenibilidad en el sector financiero

Con motivo de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, a partir del próximo 10 de marzo, los folletos de las IIC deberán incorporar la información a la que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 del citado Reglamento.

En relación con la información relativa a los riesgos de sostenibilidad a la que se refiere el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento y a las principales incidencias adversas (PIA) a la que se refiere el apartado 2 del artículo 7, y de acuerdo con la comunicación efectuada por la CNMV el 18 de febrero de 2021, con el fin facilitar y agilizar los trámites de actualización de los folletos de los fondos de inversión para recoger dicha información la CNMV ha establecido el siguiente procedimiento simplificado:

- Con carácter previo a la solicitud de actualización de los folletos de los fondos de inversión, deberá remitirse a la CNMV un documento, firmado por la sociedad gestora, en el que se recojan los textos que tienen previsto incluir en los folletos de los fondos para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, identificando los fondos afectados. Se adjunta como anexo 1 modelo de comunicado.
- Una vez revisado por la CNMV el contenido del documento, ésta trasladará su conformidad a la gestora para que proceda a solicitar a la CNMV la actualización de los folletos de los fondos, adjuntando un escrito (se adjunta modelo como anexo 2) que certifique que las modificaciones realizadas en el folleto afectan exclusivamente a la información previamente comunicada a la CNMV (identificando dicha comunicación por número de registro y fecha de entrada) y que, por tanto, no se ha realizado ninguna otra modificación en el folleto.

La información relativa a los riesgos de sostenibilidad se incluirá, dentro de la aplicación informática puesta a disposición de las gestoras para la remisión de los folletos, en los apartados "Otros riesgos del indicador" (en el que se incluirá exclusivamente el literal "riesgo de sostenibilidad") y en "Descripción de otros riesgos del indicador señalados en el cuadro anterior" dentro de la política de inversión del folleto; por su parte, la información relativa a las principales incidencias adversas (PIA) se hará constar en el folleto también en el apartado "Descripción de otros riesgos del indicador señalados en el cuadro anterior" y solo si no fuera posible

incluir en ese apartado la información al completo, la relativa a las principales incidencias adversas (PIA) se incluirá en el apartado del folleto “*Otros datos de interés*”.

Procedimiento simplificado para actualizar los folletos de IIC que promuevan características medioambientales o sociales o que tengan como objetivo inversiones sostenibles

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con las exigencias de información establecidas en el art 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las gestoras de las IIC que actualmente promuevan características medioambientales o sociales o que tengan como objetivo inversiones sostenibles y que voluntariamente deseen utilizar como referencia el borrador de normas técnicas (RTS) deberán incluir la información correspondiente en el folleto de dichas IIC mediante su remisión a través del Sistema Cifradoc.

Si en dicha actualización la gestora quisiese utilizar como referencia los *templates* recogidos como anexo en el borrador de RTS, se utilizará el trámite EXD, remitiendo un anexo al folleto mediante un documento pdf firmado por la gestora y el depositario del fondo, ya que por motivos técnicos no resulta posible su inclusión a través de la aplicación informática disponible.

Se considera que en general la mera inclusión de esta información en las IIC que actualmente promueven características medioambientales o sociales no debería suponer una modificación de la política de inversión ni afectar a la rentabilidad ni al riesgo de la IIC. No obstante, en el caso de los fondos de inversión, cuando las modificaciones que se introduzcan supongan un cambio sustancial de la política de inversión, deberán ser objeto de comunicación previa a los partícipes de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento de instituciones de inversión colectiva.